



10002-NEX-0168-2019

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL: San Salvador, a las siete horas treinta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

En vista de la constante evolución y avance de las tecnologías de la comunicación, especialmente la relacionada con el uso de medios telemáticos como el internet, la cual por sus múltiples usos, ha venido a modificar los paradigmas en la presentación de declaraciones tributarias por medios físicos, lo que permite y facilita el no desplazamiento de los sujetos pasivos hacia esta institución para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto formales como sustantivas, lo que aminora el coste administrativo en la atención al público; acompañado al hecho del creciente uso por parte de los contribuyentes en la utilización de tales medios dentro del desarrollo de sus actividades cotidianas de negocios; y

CONSIDERANDO:

I) Que las actuaciones de esta Administración Tributaria se ajustarán, entre otros, a los Principios de Celeridad, Economía y Eficacia según lo previsto en el artículo 3 literales d), f) y g) incisos quinto, séptimo, y octavo del Código Tributario, por lo que se procurará que los procesos sean ágiles y que tanto los sujetos pasivos como la Administración Tributaria incurran en la menor cantidad de gastos, todo ello con respeto a los derechos fundamentales de los administrados.

II) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de las funciones básicas de esta institución se encuentra, entre otras, la de brindar asistencia a los contribuyentes y la de recibir sus declaraciones tributarias.

III) Que el artículo 91 inciso primero del Código Tributario, establece la obligación para los sujetos pasivos de presentar sus declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, que establecen que los sujetos pasivos obligados al pago del impuesto deberán presentar una declaración dentro del término de 60 días siguientes a la fecha de la escritura pública, certificación del acta de remate o del auto de adjudicación, debiendo acompañar a la misma un testimonio de la respectiva escritura de enajenación, certificación del acta de remate o del auto de adjudicación, en sus respectivos casos.

IV) Que de conformidad a los artículos 92 inciso segundo y 93 del Código Tributario en relación con el artículo 31 de su Reglamento de Aplicación, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria.



para tal fin, siendo facultad de esta Oficina establecer las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de la obligación tributaria en cuestión.

IV) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso segundo del Reglamento de Aplicación del Código Tributario previo a la verificación del pago del impuesto autoliquidado, el contribuyente deberá completar el mandamiento de pago respectivo. En tal sentido, la declaración se presentará en forma previa al pago en los lugares autorizados para ello: bancos, colectorías o en línea a través de banca electrónica, lo anterior conforme a lo establece el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces. La información a que se refiere el inciso segundo de este artículo 20 estará incorporada en dicho mandamiento.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto esta Administración Tributaria considera que es procedente que se autorice a los sujetos pasivos a presentar las declaraciones tributarias por medio de las redes de comunicación que esta institución defina y se pague los tributos con Mandamiento de Pago en los referidos casos.

POR TANTO: En virtud de lo antes expuesto y de las disposiciones legales citadas, esta Dirección General **RESUELVE:** **1) AUTORIZAR** a los contribuyentes para presentar por medio de las redes de comunicación electrónicas que esta institución defina en el aplicativo en línea, la declaración relativa al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, que se presentan por medio del formulario denominado Declaración de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces (F09); y utilizar el Mandamiento Único de Pago respectivo; **2) ACLARASE:** (a) La declaración se tendrá que presentar en forma previa al pago del tributo correspondiente; (b) La información a que se refiere el inciso segundo del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces estará incorporada en el mandamiento de pago. (c) Que se deberá agregar, escaneada, junto a la respectiva declaración de impuesto el testimonio de escritura de enajenación, certificación del acta de remate o del auto de adjudicación en sus respectivos casos, a que hacen alusión los artículos 7 y 8 de la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces; y, (d) Para obtener orientación sobre el particular favor consultar: (i) Las instrucciones básicas para la elaboración de la declaración y generación del mandamiento de pago, publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda, (ii) El servicio de atención telefónica al número 2237-3444; (iii) El servicio por internet a los correos: declaracioninternet@mh.gob.sv y asistenciadgii@mh.gob.sv; o, (iv) El servicio de atención presencial en Centro de Servicio del Contribuyente, Centros y Minicentros Express a nivel nacional. **NOTIFIQUESE.**

René S. García G.

LIC. RENÉ SALVADOR GARCÍA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

